



INFORME PARA LA EVALUACIÓN DEL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA" RESPECTO DE SU INFLUENCIA EN LA COMPETENCIA EFECTIVA DE LOS MERCADOS, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- Objetivos de la norma.

El proyecto de Decreto tiene como principal objetivo la necesidad de actualizar la normativa existente, el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con los avances tecnológicos que en los últimos diecisiete años ha experimentado la industria subacuática en medios, técnicas y especialidades.

La finalidad inherente de esta norma es garantizar bienes jurídicos tan relevantes como la vida y la seguridad de las personas en el mar, sin menoscabo del medio subacuático cuya riqueza y valor medioambiental debe ser conservada. Por ello, se ha tenido en cuenta la nueva regulación establecida en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, norma básica estatal en cuestiones de seguridad marítima.

Debe tenerse presente que el buceo profesional la vida humana esta expuesta a riesgos de especial intensidad por desarrollarse en un medio no natural, cuya intensidad depende de la profundidad y tiempos de inmersión alcanzados. Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las características propias de la actividad a desarrollar en el medio acuático, como corte y soldadura; obras hidráulicas y explosivos; reparaciones a flote; instalaciones y sistemas, salvamento y rescate; inspecciones subacuáticas, operaciones con ROV). Por ello, resulta necesaria una norma de este nivel se garantice tanto la seguridad física a los profesionales, como la seguridad jurídica a las empresas que realizan trabajos subacuáticos imprescindibles para el desarrollo económico de las zonas industriales marítimas.

Como principales novedades destacamos la creación de la tarjeta de identidad profesional de buceo, de acuerdo con las demandas del sector y a semejanza de las existentes en otras comunidades autónomas.

Los objetivos del proyecto son la promoción personal de los buzos y la dinamización del sector empresarial de buceo profesional; garantizar un marco de seguridad jurídica a los centros de formación que les permita organizar su actividad profesional titulaciones no contempladas con anterioridad; la reducción de los trámites administrativos para las acciones formativas y los trabajos de buceo profesional.

La creación y desarrollo de nuevas titulaciones y especialidades administrativas de carácter profesional para el ejercicio del buceo en Andalucía, así como sus habilitaciones serían otro de los objetivos perseguidos por esta nueva regulación.

| | | | |
|--------------|--|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | 27/10/2020 | PÁGINA 1/10 |
| VERIFICACIÓN | | | |



Se crean las titulaciones de jefe de complejo hiperbárico y de instructor de buceo profesional, si bien esta última pasa de especialidad a titulación. La titulación de buceo profesional de gran profundidad, existente en la anterior norma, se desdobra en dos nuevas titulaciones administrativas: gran profundidad a intervención y gran profundidad a saturación. Este extremo venía siendo largamente demandado por el sector profesional, ya que con su creación se permite el acceso a titulaciones que hasta el momento no podían obtenerse en nuestra comunidad, debiendo los interesados desplazarse a otras comunidades autónomas. De esta forma, se favorece la oferta formativa de estas nuevas titulaciones en nuestra Comunidad Autónoma.

Se favorece la promoción profesional de los buceadores de pequeña profundidad al permitirle la obtención de la titulación en media profundidad no sólo con estar en posesión de una titulación académica de formación profesional, sino también con la superación de un curso de media profundidad impartido por centro habilitado.

Se suprimen trabas administrativas, en consonancia con la simplificación de los trámites administrativos establecida en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios .

La habilitación para el buceo científico se somete a un declaración responsable, abandonándose el viejo esquema de la autorización administrativa impuesto por la anterior regulación. También se elimina la exigencia de una autorización anual para las empresas de buceo profesional, establecida en la derogada Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento, sobre las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Finalmente, los centros de formación que deseen impartir cursos para la obtención de títulos administrativos habilitantes para el buceo profesional, bastará con presentar una declaración responsable ante la administración competente.

2.- Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación.

a) Necesidad.

La situación actual del buceo profesional en nuestra Comunidad Autónoma y las demandas del sector aconsejan introducir importantes modificaciones en la regulación de ciertos títulos administrativos así como la regulación completa de otros existentes pero no desarrollados anteriormente por nuestra Comunidad Autónoma. El desarrollo de este proyecto se considera el medio necesario para lograr los objetivos de interés general que se persiguen, tales como la promoción del desarrollo personal de los buzos y la dinamización del sector empresarial del buceo profesional; garantizar un marco de seguridad jurídica a los centros de buceo profesional que permita organizar su actividad profesional a través de la regulación de títulos administrativos no desarrollados anteriormente por la Comunidad Autónoma; la reducción de trámites administrativos para el desarrollo de acciones formativas y trabajos de buceo profesional.

| | | | |
|--------------|--|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | 27/10/2020 | PÁGINA 2/10 |
| VERIFICACIÓN | | | |



Manteniendo una línea facilitadora, y en atención a los principios de necesidad y eficacia este proyecto posibilita que el alumno que complete sus estudios de buceo a pequeña profundidad, tenga garantizado, en caso de desearlo, su desarrollo profesional a títulos y especialidades superiores, salvando las trabas existentes actualmente y promoviendo el desarrollo personal y el sector económico y laboral del buceo profesional en Andalucía. Asimismo, conforme al principio de eficiencia, con la presente disposición se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de Decreto que se presenta cumple con las competencias que la Administración Autonómica tiene con el sector del buceo profesional, y que debe desarrollar en aras del interés general: los centros de buceo, las empresas de trabajos subacuáticos, y los potenciales destinatarios de las acciones formativas, es decir, la sociedad en general. Con él se sientan las bases que permitan el desarrollo normal y lógico de cualquier sociedad moderna que promueva los valores de eficiencia y simplificación de trámites, es decir, con este proyecto se establecen las reglas de juego necesarias (hasta el nivel de competencia de la Comunidad Autónoma) para que cada actor pueda desarrollar su actividad comercial/industrial en un entorno de seguridad jurídica, facilitando al mismo tiempo a los potenciales destinatarios de las acciones formativas la posibilidad de completar su formación en nuestra Comunidad.

b) Proporcionalidad.

El Proyecto atiende igualmente al principio de proporcionalidad, por cuanto se considera el medio adecuado para establecer las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en función de la profundidad de trabajo, su complejidad y equipos que se utilicen, así como las condiciones físicas, médicas y psicológicas de su titular. La práctica de esta actividad profesional exige disponer de unos conocimientos teórico-prácticos que se deberán adquirir a través de cursos convenientemente organizados por los centros de formación que reúnan los requisitos para ello. El procedimiento para desarrollar la actividad de los centros docentes de buceo profesional se entiende igualmente proporcional, pues no se establecen requisitos legales ni obligaciones innecesarias. Todo ello siendo obligatorio el cumplimiento de lo previsto en este proyecto de Decreto, así como de las normas de seguridad vigentes para el ejercicio de actividades subacuáticas.

La norma proyectada desarrolla las competencias andaluzas en buceo profesional sin entrar en restricciones especiales a empresas, trabajadores o potenciales alumnos. Los requisitos establecidos bien para la obtención de una titulación administrativa o la declaración responsable del buceo científico, así como los que tienen que ver con la obtención de la libreta de actividades subacuáticas o la nueva tarjeta de identidad profesional siguen la lógica procedimental aplicada en la actual legislación no entrando a solicitar documentación ni requisitos superfluos.

Algunos de los requisitos necesarios como una edad mínima (18 años) en algunos de los cursos vienen determinados por el cumplimiento de normativa nacional en la materia (el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio). Otros, como la necesidad de estar en posesión de un determinado título para obtener el siguiente en dificultad, garantizan un adecuado itinerario formativo que se entiende necesario para el

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 3/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



desarrollo de una actividad como el buceo profesional donde siempre debe fomentarse un alto nivel de seguridad parte del cual se apoya en una adecuada sedimentación de conocimientos.

c) Eficacia.

El Proyecto se entiende eficaz desde el momento que aborda las necesidades puestas de manifiesto por la sociedad, y no recogidas en la actual norma. Posibilita que el alumno que complete sus estudios de buceo a pequeña profundidad tenga garantizado su desarrollo profesional a títulos y especialidades superiores, salvando las trabas actualmente existentes y promoviendo su desarrollo personal, y favoreciendo con ello el desarrollo del buceo profesional en Andalucía.

d) Eficiencia.

Desde el punto de vista del coste económico, el proyecto de Decreto no supone más que un incremento en el número de jornadas que el IFAPA dedicará a la actividad del buceo profesional pues en principio se espera, junto con el aumento de la oferta formativa un mayor número de trámites administrativos asociados, así como un mayor número de visitas de control a los cursos de formación. Este incremento será asumido por la plantilla de IFAPA.

Proporcionalmente se espera obtener unos resultados significativamente mayores que el esfuerzo invertido ya que el proyecto de Decreto va a suponer la ampliación del catálogo formativo, para todos aquellos centros que se acrediten en determinados títulos profesionales y especialidades, que van a dinamizar enormemente el sector formativo del buceo profesional en nuestra Comunidad.

Desde un punto de vista de gestión, la no necesidad de renovación de la Libreta de Actividades Subacuáticas supondrá una ligera disminución de tareas administrativas, no compensada por la expedición de la nueva tarjeta de identidad profesional, más sencilla.

e) Transparencia.

Se han dejado claros los objetivos tanto en la norma como en los distintos trámites de información pública trasladados al público en general. Se han mantenido reuniones con los centros directivos de la Administración Autónoma con intereses en el buceo profesional en los que se han abordado los objetivos del proyecto de Decreto así como los medios establecidos para alcanzarlos.

f) Seguridad Jurídica.

Hasta este momento, la actividad del buceo profesional en Andalucía, estaba regulada en el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, la publicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que estableció las disposiciones generales necesarias en el marco de la Unión Europea para facilitar el ejercicio de la libertad de

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 4/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



establecimiento de las personas prestadoras de servicios y la libre circulación de servicios, y cuya finalidad es simplificar los procedimientos y formalidades que deben cumplir los prestadores de servicios, manteniendo la seguridad jurídica necesaria para alcanzar un nivel elevado de calidad de los servicios, y a tal efecto, establece el criterio de supresión y reducción de trámites administrativos.

En concreto, el artículo 44.1 de esta Directiva dispone que los estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la nueva regulación. En este sentido han sido aprobadas la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, ambas del Estado, dirigidas a adaptar los procedimientos a la misma.

Este proceso de reducción de trámites administrativos ya fue emprendido en Andalucía mediante el Decreto 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 550/2020 de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, ha quedado derogada la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, por la que aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas. Por tanto, se ha eliminado la obligación que existía para las empresas de buceo, de tramitar la autorización anual que dictaba el art 11.2 de la citada Orden, lo que ha supuesto la eliminación de otra traba administrativa.

Por otra parte, también resulta conveniente, tener presentes las demandas del sector del buceo profesional en Andalucía, y por ello, se introducen ciertas modificaciones en la regulación de los títulos administrativos de buceo profesional, con el fin de permitir que alumnos que inician sus estudios realizando el curso de pequeña profundidad, puedan acceder de forma más fácil a títulos superiores de capacitación profesional, con lo cual mejorará el mercado de trabajo del sector.

En consecuencia, con el fin de adaptar la normativa reguladora de la actividad del buceo profesional en Andalucía a la realidad de nuestros días, se realizan modificaciones en las titulaciones administrativas así como en los cursos y requisitos de acceso necesarios para su obtención, así como en la forma de tramitarse la comunicación anual que las empresas de buceo han presentar a la Comunidad Autónoma para la realización de trabajos habituales, todo ello en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El proyecto de Decreto viene a establecer la seguridad jurídica necesaria para que las empresas dedicadas a la formación de buceo profesional puedan abordar sus proyectos de inversión (equipamiento en materiales, contratación de profesionales,...) en unas condiciones que garanticen la validez de sus actuaciones, y por tanto, de la formación impartida.

Anteriormente se dieron casos de entidades no acreditadas por la Junta de Andalucía que, ante la demanda de una determinada titulación de buceo profesional no regulada en la norma actual, desarrollaron cursos de formación no reconocidos, con grave perjuicio sufrido por los alumnos en

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 5/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



tiempo y dinero. Esa situación creada, de cuya responsabilidad ha sido ajena la Administración Autonómica, no sucederá con la actual proyecto que establece claramente el marco jurídico en el que deben desenvolverse los centros de formación.

En definitiva, el Proyecto viene a establecer para su potencial alumnado un marco normativo estable, en el que las titulaciones profesionales de buceo quedan totalmente reguladas, en todas sus competencias y especialidades en Andalucía.

g) Simplicidad.

La estructura normativa que regula las cuestiones relativas al buceo profesional se basa en varias normas de carácter básico establecidas hace años por parte de la normativa estatal (titulaciones profesionales y seguridad en las actividades subacuáticas). A partir de ahí, el desarrollo normativo llevado a cabo se basa en un único Decreto (el que aquí se presenta) donde se regulan todas las cuestiones que son títulos competenciales de la Administración Autonómica. Con la nueva norma la sociedad andaluza dispone de toda la regulación sobre buceo profesional que pueda requerir para la realización de cursos de formación, autorización de centros, obtención de titulaciones profesionales, realización de trabajos,... es decir, se concentran y simplifican todos los aspectos relativos al buceo profesional en esta proyecto.

ha) Accesibilidad.

La accesibilidad a la norma, tanto para su elaboración como para su consulta ha sido garantizada a través de los mecanismos establecidos en la elaboración de normas (información pública, trámite de audiencia). En cualquier caso, la proximidad existente entre las empresas que componen el sector y el IFAPA garantiza la implicación necesaria para que haya un adecuado conocimiento y facilidad de acceso a los contenidos que componen la norma que se está elaborando.

3.- Efectos sobre la competencia efectiva.

3.1. ¿La norma limita el libre acceso de las empresas al mercado?

El proyecto de Decreto aquí presentado desarrolla una serie de puntos que sientan las bases para la obtención de las titulaciones administrativas de buceo profesional, regulación para la obtención de la autorización de buceo científico, aspectos relativos a los centros de formación y los controles a realizar en los cursos. Como norma no viene a dar derechos ni exclusividad a ningún agente económico o social.

Únicamente, en relación a la obtención de las titulaciones profesionales de buceo se requiere la posesión imprescindible de determinados certificados médicos y pruebas de aptitud física tal como se requiere desde la norma básica del Estado (Real Decreto 550/2020, de 2 de junio) .

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 6/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



El texto del Decreto tiene carácter posibilista y habilitante puesto que abre opciones laborales y profesionales a la sociedad, sin establecer cortapisas o restricciones más allá del cumplimiento objetivo de las circunstancias físicas o técnicas que quién desarrolla las competencias establece de forma potestativa.

3.2. ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado?

El Proyecto no establece limitaciones a las empresas que pueden beneficiarse de él, y su aplicación no supone un coste económico directo para las empresas. Tampoco establece restricciones en cuanto a la publicidad o comercialización de servicios que puedan llevar a cabo las empresas, ni impone normas técnicas o de calidad para el desarrollo de las actividades empresariales del sector del buceo profesional. Por tanto, dado la transparencia, simplicidad y objetividad de la norma se concluye que ningún operador contará con trato ventajoso en las actividades reguladas por este Decreto.

3.3. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

El proyecto de Decreto ni promueve ni regula procedimiento de autorregulación o correulación. No supone un incremento de costes a las empresas por cuanto no tiene trascendencia sobre la parte económica, ni la que tiene que ver con la provisión de productos o servicios demandados por las empresas de buceo profesional.

Tampoco obliga, ni tan siquiera invita, a la publicación de datos que pudieran facilitar conductas anticompetitivas. Es una norma clara que genera certidumbre para nuevos y antiguos operadores pues aborda de forma específica y concreta cada uno de los puntos interesantes para las empresas.

4.- Efectos sobre la unidad de mercado.

Entre los puntos desarrollados por el Proyecto se encuentran la declaración responsable de centros de formación que deseen para impartir cursos de formación en buceo profesional, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que respecta a los usuarios que desean la obtención de titulaciones administrativas de buceo profesional, se indica que los requisitos explicitados en la norma futura son, en todo caso, necesario, proporcionados y semejantes a los establecidos en este tipo de normativa relacionada con la expedición.

Respecto de los actos y trámites llevados a cabo en otras comunidades autónomas, estos son totalmente aceptados. Es más, la cercanía respecto de otras comunidades autónomas en cuanto a la regulación del buceo profesional aumenta con el texto de este Decreto. No obstante, esta aceptación de trámites y actos no presupone un reconocimiento directo en cuanto a la convalidación de titulaciones, aunque sí respecto de la validez de estas para prestar servicios profesionales en Andalucía.

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 7/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



Finalmente, destacar que con este Decreto no se generan duplicidades ni exceso de regulación, más bien se viene a completar una parte del compendio legal autonómico que otras Comunidades Autónomas ya han resuelto, en base a sus competencias, respecto del buceo profesional. La norma aquí presentada, no siendo igual que otras normas homólogas, va en el mismo sentir general que el de otras comunidades autónomas con larga tradición en el buceo profesional.

5. Incidencia sobre las actividades económicas.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

Aunque no existen datos desagregados de la actividad económica que genera el buceo profesional se debe tener en cuenta que es una actividad industrial que si bien puede no ser visible de forma directa, se encuentra vinculada a actividades de mucho peso económico como son la construcción de obras e instalaciones acuáticas, obras de ingeniería civil, inspección y reparación de buques, trabajos en plantas térmicas, hidroeléctricas y nucleares, extracción de recursos pesqueros y acuícolas, etc. Su presencia en estas actividades económicas es diaria e imprescindible.

Desde el punto de vista de los operadores, podemos decir que el sector se encuentra relativamente atomizado pues, en general, alrededor de los principales puertos del Estado han ido surgiendo pequeñas empresas de trabajos subacuáticos, algunas de las cuales ha ido tomando más importancia.

No obstante la citada atomización, existe la Asociación Nacional de Empresas de Buceo Profesional, que actualmente registra inscritas a 46 pequeñas empresas, la mayor parte de ellas. A nivel autonómico no existe una asociación semejante, aunque es alrededor de los puertos más importantes de la comunidad andaluza (Algeciras, Cádiz, Málaga y Huelva) donde se localizan la mayoría de estas empresas.

Algunas de las actividades realizadas por el buceo profesional son:

- Inspecciones de estructuras subacuáticas
- Actividades arqueológicas (preventivas, investigación) en Patrimonio Cultural sumergido
- Inspecciones de barcos
- Obras hidráulicas
- Recogida de algas, moluscos y crustáceos
- Filmación e informes para ensayos no destructivos
- Estudios y recogidas de muestras.
- Ingeniería civil
- Reparaciones en presas y pantanos.
- Salvamento de buques y embarcaciones.
- Mantenimiento de piscifactorías.
- Soldadura y corte subacuático.
- Revisiones en plantas térmicas y nucleares.
- Trabajos en aguas contaminadas.
- Voladuras subacuáticas.

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 8/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



- Rescate submarino

5.2. Efectos sobre las empresas y las pymes.

La norma proyectada no incide especialmente sobre las empresas, sino más bien sobre las posibilidades de desarrollo personal y laboral de las personas pues el texto se centra especialmente en la regulación de las titulaciones profesionales. En este sentido, el aumento de profesionales titulados para el ejercicio de las actividades subacuáticas y sus especialidades que se puede dar tras la publicación de este Decreto, facilitará la contratación de personas cualificadas y permitirá abordar a las empresas obras y actividades de mayor envergadura, más allá de su entorno geográfico más inmediato.

Desde el punto de vista empresarial del emprendedor o pymes, el texto presentado facilita la creación de empresas y el emprendimiento pues la realización de cualquier trabajo subacuático requiere de la figura del Jefe de Equipo, puesto al que se puede optar desde una titulación mínima de Buceador Profesional de Media Profundidad cuya consecución se flexibiliza con este Decreto.

La más que posible incorporación a las empresas de nuevos profesionales, o profesionales ya existentes con una mayor formación o especialización generarán nuevas oportunidades para asumir determinadas tareas subacuáticas (corte y soldadura, salvamento y rescate, instalaciones submarinas, buceo con mezcla de gases, manejo de ROV,...). Para su desempeño será necesario que las empresas inviertan en la compra de los equipos necesarios (compresores, lanzas térmicas, robots,...) suponiendo esto un necesario avance tecnológico.

5.3. Efectos en el empleo.

El texto del Decreto no regula ninguna característica propia de la regulación laboral. No obstante, se entiende que la apertura al desarrollo de nuevas titulaciones profesionales de buceo fomentarán la contratación de personas que hasta ahora no podían realizar determinados trabajos que requerían una titulación o la posesión de alguna especialidad concreta.

El Proyecto no afecta ni a los costes empresariales ni a las condiciones de trabajo de las empresas (más allá del citado aligeramiento del trámite en la comunicación de la realización de trabajos subacuáticos a la administración), ni a la productividad de trabajadores y empresas. En todo caso podría estimarse un aumento de la producción, y por tanto el empleo, ante la posibilidad de acometer nuevos trabajos por parte de las empresas andaluzas.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

El Proyecto presentado es aperturista y posibilista en el sentido se que amplía de forma importante el número de titulaciones profesionales y especialidades que se pueden obtener en Andalucía. El Decreto expone de forma clara, para cada una de ellas, la descripción de las titulaciones profesionales de buceo, explicando sus habilitaciones y requisitos para su obtención.

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 9/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



Ningún profesional, empresa, o usuario en general ve mermadas sus competencias, sino todo lo contrario, el nuevo decreto amplía las posibilidades de desarrollo profesional y formación.

5.5 Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

Aunque se aumente el número de titulaciones, y por tanto de cursos disponible, no existe un aumento de precio ni tasas. No hay un incremento de costes para las empresas que pueda ser repercutido a los consumidores.

El Asesor Técnico
Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

VºBº LA SECRETARIA GENERAL
Ana Isabel Escobar Arroyo

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR | ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO | 27/10/2020 | PÁGINA 10/10 |
| | VICTOR LUIS SÁNCHEZ-RAMADE ERCORECA | | |
| VERIFICACIÓN | | | |